



Proceso Verbal – Prescripción Extintiva
Radicación No. 2023-012/DF

Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 06 de febrero de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA presentada por **LUCY ELENA JARAVA GUERRERO Y LUIS GUILLERMO VARGAS APARICIO** a través de apoderada judicial, en contra de **MARÍA ELSY AMOROCHO SÁNCHEZ**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Haga la correcta designación del juez de conocimiento de la presente causa procesal, esto debido a que la misma se encuentra dirigida a otro togado.
2. Amén del numeral anterior, deberá hacer la debida corrección del mandato conferido para actuar al interior del presente proceso.
3. Deberá aportarse constancia de envío y entrega de la demanda y sus anexos, así como escrito de subsanación a quien va a ser demandado conforme el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, comoquiera que no se observa medida cautelar de carácter previo alguna.
4. Haga la debida adecuación del fundamento fáctico de la demanda, esto con el fin de recordar al apoderado accionante la necesidad de plasmar por ítem un solo hecho, lo anterior con el fin de conservar la secuencia de los mismos y evitar la pérdida de identidad de cada uno de ellos.
5. Haga revisión integral de los documentos enunciados en el acápite denominado como “anexos” y los aportados al plenario.
6. Deberá aportar de manera legible parte de los anexos de la demanda, esto debido a que los mismos se encuentran muy claros o mal escaneados lo que dificulta su lectura.
7. Deberá adecuar el acápite de notificaciones de la presente demanda, esto debido a que, se observó que los hoy accionantes están siendo reseñados como accionados.
8. Señale de manera puntual el anexo en donde obra el correo electrónico de la hoy demandada.
9. Aporte la totalidad de los documentos que dan cuenta de las cesiones realizadas a la obligación de la cual se pretende la prescripción. En caso de obrar dichos



documentos al interior del proceso, deberá hacer reseña específica de la ubicación de los mismos en el memorial de subsanación.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA presentada por **LUCY ELENA JARAVA GUERRERO Y LUIS GUILLERMO VARGAS APARICIO** a través de apoderada judicial, en contra de **MARÍA ELSY AMOROCHO SÁNCHEZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 12**, PUBLICADO EL DIA **07 DE FEBRERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARÍA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dc2b321db6cebdf34609c77aef63127be219c092d425adc4c02d3470eece65**

Documento generado en 06/02/2023 11:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>